

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	<p>Ejecutivo 2020-000154</p>
--	--	----------------------------------

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS SANCHEZ
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000154-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: LUIS CARLOS SANCHEZ REYES , para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 44) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.064.662.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100009467 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. La suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$75.935.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100009467 a la tasa T CERO+37.91%, sobre la suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.064.662.00), correspondiente al capital, desde el 16 de junio de 2019 hasta el día 15 de julio de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.064.662.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100009467 desde el día 16 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de MIL CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.110.00),correspondiente a otros conceptos contenido a aceptados en el pagare No 060816100009467 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.5. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100009926, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.6. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (\$1.340.183.00),correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100009926 a la tasa del DTF+5.5 puntos efectiva anual , sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), ,correspondiente al capital, desde el 22 de junio de 2019 hasta el día 21 de diciembre de 2019.

- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100009926 desde el día 22 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$56.582.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100009926, y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Como quiera que el demandado LUIS CARLOS SANCHEZ REYES fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería Pos Ta coL el día 18 de diciembre de 2020, no contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: LUIS CARLOS SANCHEZ REYES identificado con la cedula de ciudadanía No 13.638.155, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ